

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción H-463, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado, las que se indican a continuación:

Marca y modelo: «Autoliv KLE, Sociedad Anónima», BAC Odette 4322.

Características:

Caja de plástico rígido.

Material:

Caja: PEHD Tapa P. P.

Dimensiones en milímetros: 396 x 297 x 214.

Volumen: 18 litros.

Peso mínimo: 1,44 kilogramo con portaetiquetas.

Contenido: 16 pretensores automáticos de cinturones de seguridad automóviles.

Cierre: Tapadera con orejas con dos flejes cruzados.

Código: 4H2/Z 11,5/S/97/E/H-463/Autoliv KLE, S. A.

Productos autorizados a transportar por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (TPF-RID):

Pretensores automáticos con carga pirotécnica de pretensado para cinturones de seguridad de automóvil.

Clase 9. Apartado 8.º c) del marginal 2901 del ADR. Número de las Naciones Unidas. UN 3268.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable; debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes del 23 de enero del 2000 (Orden de 28 de febrero de 1989).

Esta resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 23 de enero de 1998.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

5180 *ORDEN de 5 de febrero de 1998, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada «Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba».*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería, de la Fundación denominada «Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba», constituida y domiciliada en Córdoba, en el edificio de Servicios Múltiples de la Universidad de Córdoba.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida en escrituras públicas de fecha 13 de diciembre de 1996, ante don Vicente Mora Benavente, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 4065, corregidas con fecha 26 de diciembre de 1997, ante el mismo Notario, figurando como fundadores don José Mellado Benavente y otros.

Segundo.—Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

Como objeto poner en comunicación la Universidad y los agentes económicos, la promoción, protección y fomento de toda clase de proyectos

e iniciativas de conformidad con los fines de ésta, y que redunden en beneficio de la provincia de Córdoba. Especial atención prestará a la búsqueda del primer empleo de los jóvenes universitarios.

La Fundación tiene como fines más concretos:

a) Promover programas e iniciativas centradas en la incorporación de los jóvenes universitarios al mundo laboral.

b) Promover programas de prácticas en empresas de alumnos universitarios.

c) Poner en práctica actuaciones que incentiven la iniciativa empresarial de los titulados universitarios.

d) Colaborar con las Administraciones Públicas en programas que redunden en beneficio de la provincia de Córdoba.

e) Impulsar iniciativas de acercamiento de los profesionales de la empresa y la Universidad.

f) En general, conectar las necesidades de la empresa cordobesa y la oferta y necesidades de la Universidad de Córdoba.

g) Cualesquiera otros fines no mencionados expresamente y que contribuyan al desarrollo económico de Córdoba.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por la dotación aportada por los fundadores, consistente en 30.000.000 de pesetas prorrateadas en tres años a razón de 10.000.000 de pesetas por año, de las cuales, la excelentísima Diputación Provincial de Córdoba ha ingresado 5.000.000 de pesetas y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba otros 5.000.000 de pesetas, en la cuenta asignada con el número 330.000.0188088, abierta a nombre de la Fundación en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (CAJASUR), oficina central; por otro lado, la Universidad de Córdoba se compromete a dotar de instalaciones suficientes en dependencias universitarias.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato que estará formado por cuatro miembros, siendo su Presidente don Juan José Rubio Rodríguez.

Vistos: La Constitución Española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la asesoría jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba», con domicilio en el edificio de Servicios Múltiples de la Universidad de Córdoba.

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 13 de diciembre de 1996, corregidas con fecha 26 de diciembre de 1997.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109, c), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley, y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de febrero de 1998.—El Consejero, Manuel Pezzi Cereto.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

5181 *ORDEN 3663/1997, de 25 de noviembre, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueba el Reglamento de Organización del Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid.*

En cumplimiento con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 8/1997, de 1 de abril, reguladora del Consejo Social de las Universidades de Madrid, el Pleno del Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid, en su reunión del día 13 de octubre de 1997, aprobó un nuevo Reglamento de Organización del Consejo Social de esta Universidad,

Visto el texto del mismo, y considerando que su contenido se ajusta a la Ley 8/1997, de 1 de abril, reguladora del Consejo Social de las Universidades de Madrid, de conformidad con el contenido del artículo 11 de la precitada Ley, dispongo:

Primero.—Aprobar el Reglamento de Organización del Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid, que se incorpora como anexo a la presente Orden.

Segundo.—El citado Reglamento deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», entrando en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

Madrid, 25 de noviembre de 1997.—El Consejero, Gustavo Villapalos Salas.

ANEXO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social

TÍTULO PRELIMINAR

Del significado y funciones del Consejo Social

Artículo 1.

El Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid es el órgano colegiado de participación de la sociedad, a través de sus diversos sectores, en el gobierno y administración de esta Universidad.

Artículo 2.

Corresponde al Consejo Social las siguientes competencias:

- a) Aprobar la programación plurianual de la Universidad.
- b) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad.
- c) Aprobar las cuentas y la memoria económica anual.
- d) Supervisar las actividades económicas y administrativas de la Universidad y evaluar el rendimiento de los servicios.
- e) Aprobar la enajenación u otros actos de disposición de bienes y derechos que integran el patrimonio de la Universidad.
- f) Fijar los precios de las enseñanzas propias, de conformidad con lo dispuesto en la letra b), del artículo 54, número 3, de la Ley de Reforma Universitaria, promover la colaboración económica de la sociedad en la financiación de la Universidad e informar los acuerdos que se establezcan para este fin.
- g) Acordar la asignación individual de los conceptos retributivos adicionales a los asignados con carácter general en los términos previstos en el artículo 46, número 2, de la Ley de Reforma Universitaria.
- h) Proponer e informar la creación, supresión y adscripción de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias e Institutos Universitarios, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Universidades.
- i) Informar la ampliación de nuevas enseñanzas conducentes a títulos oficiales y aprobar las enseñanzas propias de la Universidad.

j) La propuesta de aprobación de convenio de adscripción a la Universidad de instituciones o centros de investigación o creación artística de carácter público o privado, en calidad de institutos universitarios de conformidad con lo previsto en el artículo 10.3 de la Ley de Reforma Universitaria.

k) Informar el nombramiento de Gerente de la Universidad.

l) Establecer las normas que regulan la permanencia de los estudiantes en la Universidad, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Universidades establecidas en el artículo 27.2 de la Ley de Reforma Universitaria.

m) El acuerdo para la adquisición de bienes por el sistema de adjudicación directa prevista en el artículo 56, número 3 de la Ley de Reforma Universitaria.

n) Cualesquiera otras que les sean atribuidas por la norma vigente, por los Estatutos de la Universidad y por su propio Reglamento.

TÍTULO I

De la composición del Consejo Social y el Estatuto jurídico de sus miembros

CAPÍTULO I

De la composición del Consejo

Artículo 3.

El Consejo Social de la Universidad estará compuesto por un número total de 25 Consejeros y Consejeras, 10 en representación de la Junta de Gobierno de la Universidad y 15 en representación de los intereses sociales.

1. La representación de la Junta de Gobierno estará compuesta por:

- a) El Rector o la Rectora.
- b) El Secretario o la Secretaria general.
- c) El o la Gerente.
- d) Siete Consejeros o Consejeras de la Junta de Gobierno elegidos o elegidas por ésta de acuerdo con lo que dispongan los Estatutos de la Universidad o normas propias de la Junta de Gobierno.

2. La representación de los intereses sociales en el Consejo Social estará compuesta por los siguientes Consejeros y Consejeras:

- a) Cuatro, designados o designadas por la Asamblea de Madrid de entre personas de especial cualificación y relieve para la comunidad universitaria.
- b) Tres, designados o designadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero o Consejera competente en materia de universidades.
- c) Dos, designados o designadas por la Federación Madrileña de Municipios, a propuesta de los municipios en los que la Universidad tuviera radicados sus centros o dependencias.
- d) Tres, designados o designadas por los sindicatos más representativos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con la normativa vigente.
- e) Tres, designados o designadas por las asociaciones empresariales más representativas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.

Los acuerdos de designación a que se refieren los artículos 3.1 y 3.2 serán comunicados al Consejero o Consejera competente en materia de universidades, para su nombramiento por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Artículo 5.

El Presidente o Presidenta del Consejo Social será nombrado o nombrada de entre los Consejeros y Consejeras a que se refiere el artículo 3.2, por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del o de la titular de la Consejería competente en materia de Universidades, oído el Rector o Rectora de la Universidad.